



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS GRUPO DE EMPRESAS ENAP

Enero 2014

ÍNDICE

<u>I.- INTRODUCCIÓN</u>	<u>2</u>
1.- ASPECTOS GENERALES.	2
2.- OTRAS FUENTES LEGALES.	2
<u>II.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</u>	<u>4</u>
<u>1.- DEFINICIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....</u>	<u>4</u>
A) ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....	4
B) CONCEPTOS GENERALES:	6
<u>2.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</u>	<u>8</u>
A) RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:.....	9
B) ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN:	10
I. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN:	10
II. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN:	11
III. ACTIVIDADES DE CORRECCIÓN:	11
IV. ACTIVIDADES DE MONITOREO:	12
<u>3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE DELITOS - METODOLOGÍA.</u>	<u>15</u>
<u>4.- REVISIONES PREVENTIVAS DEL MODELO DE PREVENCIÓN.....</u>	<u>19</u>
<u>5.- RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS - PROCEDIMIENTO.....</u>	<u>19</u>
<u>III.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS</u>	<u>25</u>
A) CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:	25
I. MEDIDAS PRÁCTICAS:	25
II. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:	26
III. PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP).....	26
B) CONTROL DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:	26
I. CONTROL DE OPERACIONES EN EFECTIVO:	27
II. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	27
C) CAPACITACIONES A LOS FUNCIONARIOS:	27

I.- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, el grupo de empresas de la Empresa Nacional del Petróleo, esto es **ENAP, ENAP Refinerías S.A. y ENAP Sipetrol S.A.**, en adelante **ENAP**, ha implementado un **Modelo de Prevención de Delitos**, que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir, evitar y detectar principalmente los delitos de **lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho** a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, mediante la gestión y monitoreo de diferentes controles, procesos y actividades expuestas a la comisión de tales delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

1.- Aspectos Generales.

La Ley N° 20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile, respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos, nacionales y extranjeros; como también el procedimiento para la investigación y establecimiento de tal responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Conforme a lo dispuesto en dicha ley, las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos antes señalados, cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

No obstante, la ley exime o atenúa la responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, caso en el cual la ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido, lo que constituye una eximente o atenuante de la eventual responsabilidad penal de la Empresa, según el caso.

Es importante señalar que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando las personas naturales antes indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, caso en el cual solo responden penalmente las personas naturales que participaron en el delito.

2.- Otras Fuentes Legales.

En Chile no hay un solo cuerpo normativo que tipifique los delitos o fraudes corporativos, sino que éstos se encuentran dispersos en diversas leyes, como el Código Penal, Código

Tributario, Ley de Mercado de Valores (18.045), Ley de Sociedades Anónimas (18.046), Ley General de Bancos (DFL N° 3), Ley de Delitos Informáticos (19.223), Ley de Propiedad Industrial (19.039), Ley de Propiedad Intelectual (17.336), Ley de la Unidad de Análisis Financiero (19.319), Ley de Control de Armas (17.798), Ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (19.366), Ley que determina conductas terroristas (18.314), Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre Libre competencia, y Ley 20.417 sobre Medio Ambiente, entre otros. Por ello fue necesario efectuar una revisión de tales cuerpos normativos con el fin de identificar las distintas figuras penales que tipifican estos “delitos corporativos”.

Pero no basta con identificar las normas legales que tipifican esta clase de delitos, sino que es necesario identificar las conductas de riesgo que podrían cometerse dentro de cada subproceso de la empresa, en el marco de los mencionados tipos penales, considerando el giro y la naturaleza jurídica de ENAP y sus filiales, para lo cual se ha recurrido al “árbol de fraudes corporativos” de la Asociación de Examinadores de Fraudes Certificados (ACFE) de EE.UU.

No obstante, nos concentraremos en los subprocesos críticos de ENAP; en los que exista un riesgo inherente de nivel medio o alto de ocurrencia de alguno de tales delitos.

II.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El modelo se encuentra construido sobre cuatro pilares fundamentales:

- 1.- Definiciones del Modelo de Prevención.
- 2.- Sistema de Prevención de Delitos.
- 3.- Metodología para la identificación de riesgos y controles.
- 4.- Revisiones preventivas.

1.- Definiciones del Modelo de Prevención

a) Elementos del Modelo de Prevención.

Con el fin de cumplir con sus deberes de dirección y supervisión, el Directorio de ENAP ha acordado implementar un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo su desarrollo e implementación, a través de los siguientes elementos:

i.- Designación del Encargado de Prevención de Delitos y oficial de cumplimiento de ENAP.

El Directorio de ENAP ha designado formalmente a un **Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento**, en adelante el **Encargado**, es decir, a una misma persona que concentra ambas funciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393 y la Ley 19.913 respectivamente. De acuerdo a la estructura organizacional de ENAP el Encargado será la misma persona que ejerza el cargo de Gerente de Compliance (Ética y Cumplimiento).

Asimismo, le ha conferido la autonomía (bajo la dependencia funcional del Directorio, a través del Comité de Auditoría) y las facultades señaladas en la Ley 20.393, con el fin de adoptar, implementar, administrar, supervisar y difundir en la Empresa un modelo de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, nacionales y extranjeros, y otros delitos corporativos; implementar las políticas y procedimientos relacionados a la conducta ética en el desarrollo de los negocios; velar por la difusión y cumplimiento de tales políticas y procedimientos, como también de los valores y principios, en coordinación con las demás áreas de la administración de la empresa; y también encargarse de recibir e investigar las denuncias de delitos y faltas a la ética.

El nombramiento del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento, en adelante el Encargado, ha sido aprobado formalmente por los directorios de ENAP, ENAP Refinerías S.A. y ENAP Sipetrol S.A. Dicho nombramiento es válido formalmente para todas éstas y así se implementará el Modelo de Prevención de Delitos en forma uniforme a todo el grupo de empresas ENAP.

La responsabilidad de adoptar, implementar, administrar, supervisar y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos, corresponde conjuntamente al Directorio (a través del Comité de Auditoría) y al Encargado. La Administración de la empresa, a su vez, debe prestar toda la colaboración para la mejor y más oportuna implementación y desarrollo del Modelo.

ii.-Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.

El Directorio y las áreas de administración de la empresa le entregan al Encargado, los medios suficientes para el desempeño de sus funciones. Además, le otorgan recursos suficientes para diseñar, adoptar, implementar y difundir en el grupo de empresas ENAP, el Modelo de Prevención de Delitos. Las facultades y medios del Encargado son:

- Su designación, nombramiento y revocación debe ser efectuada por el Directorio.
- Cuenta con autonomía respecto de la Administración de la empresa, al depender funcionalmente del Directorio, a través del Comité de Auditoría.
- Tiene acceso directo, irrestricto y confidencial a la información de la empresa, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- Tiene acceso directo al Directorio de ENAP y sus miembros, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.
- El Directorio garantizará los recursos económicos y medios materiales necesarios para que realice adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Empresa.

iii.- Implementación del sistema de prevención de delitos.

El Encargado en conjunto con la administración de la empresa implementó un sistema de prevención con el objetivo de reducir la ocurrencia de delitos, a través de las siguientes actividades:

- Se identificaron todos los procesos y subprocesos de la empresa.
- Se identificaron las actividades de la empresa; habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, nacionales y extranjeros, y otros delitos corporativos, dentro de cada subproceso.
- Se evaluó la probabilidad de su ocurrencia y la determinación de los efectos que derivarían de ellos, utilizando tablas de impacto y probabilidad.
- Se revisaron, evaluaron, diseñaron e implementaron los procedimientos y controles que mitiguen en forma suficiente tales riesgos, como también para supervisar y monitorear tales procedimientos y controles con el fin de corregirlos y actualizarlos periódicamente, frente a cambios internos y externos.
- Se establecieron políticas y procedimientos de control (generales y específicos) que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos antes

indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

- Se identificaron los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes señalados.
- Se estableció un procedimiento de denuncia y de investigación de conductas sospechosas que puedan constituir delitos.
- Se estableció que se deberá incorporar esta normativa del Modelo de prevención a:
 - Los contratos de trabajo de todos los trabajadores de ENAP, incluidos sus máximos ejecutivos.
 - Los contratos de prestación de servicios de todos los proveedores de la Empresa.
 - Los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.

iv.- Supervisión del modelo de prevención de delitos.

El Encargado, en conjunto con la Administración de la Empresa, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa.

Para tal efecto, el Encargado puede realizar actividades de monitoreo detalladas en la Matriz de Riesgo de Delitos de ENAP, con el apoyo de otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

v.- Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

La Empresa puede obtener la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de parte de un organismo externo registrado para tal efecto en la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad a la normativa establecida para estos efectos por el mencionado organismo fiscalizador (NCG N° 302 de la SVS, de fecha 25/01/2011).

b) Conceptos Generales:

Canales de Denuncia y Consulta: Son los medios a través de los cuales los funcionarios de ENAP o terceros pueden realizar denuncias o consultas, en forma directa o anónima, sobre alguno de los hechos indicados en el punto anterior, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, contratistas y proveedores de la Empresa, o por terceros. Estos canales se encuentran especificados en el Procedimiento de Recepción e Investigación de Denuncias y deben asegurar su confidencialidad. ENAP contempla como canal principal la línea “ENAP Responde”.

Código de Ética: Guía que contiene los comportamientos que la Empresa espera de sus funcionarios, y de los terceros con los que realiza sus negocios, los que se basan en los valores y principios de ENAP y en su compromiso de mantener prácticas éticas y respetuosas de la legislación vigente. Fue publicado en ENAP en Agosto de 2012.

*Cohecho a Empleado Público Extranjero*¹: Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

*Cohecho Activo a Empleado Público Nacional*²: Comete este delito el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en el punto anterior, o por haber realizado o haber incurrido en ellas.

*Cohecho pasivo de Empleado Público Nacional*³: Comete este delito el empleado público nacional que solicita, exige o acepta recibir mayores derechos que los señalados para su cargo o un beneficio económico para sí o un tercero, para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; por omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o por cometer un delito funcionario⁴.

Delito: Es toda acción u omisión voluntaria penada por la Ley.

*Financiamiento del Terrorismo*⁵: Comete este delito el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

*Lavado de Activos*⁶: Comete este delito el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o

¹ El delito de cohecho o soborno a empleado público extranjero se encuentra tipificado en el artículo 251 del Código Penal.

² El delito de cohecho activo o soborno a empleado público nacional se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal.

³ El delito de cohecho pasivo de empleado público nacional se encuentra tipificado en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

⁴ Delitos funcionarios como malversación de caudales públicos, fraude al fisco, negociación incompatible, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, cohecho, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, agravios a derechos y garantías constitucionales, entre otros.

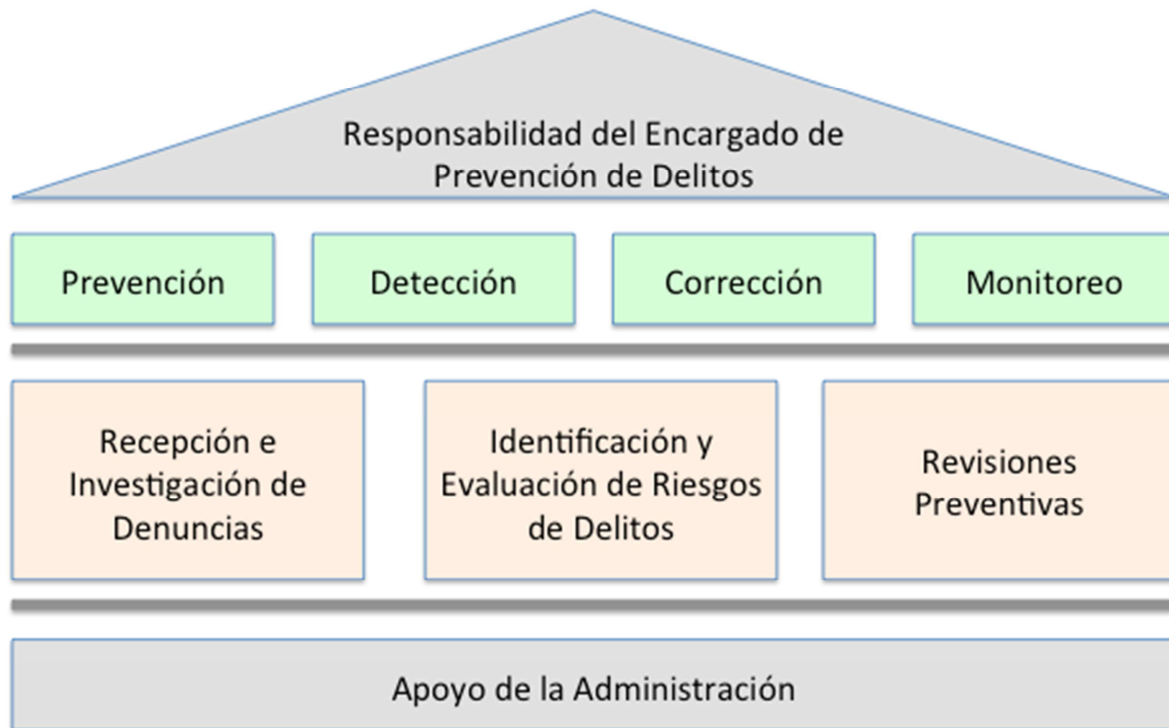
⁵ El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314.

⁶ El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913.

indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, fraude a los estados financieros, obtención de créditos bancarios mediante la presentación de antecedentes falsos, malversación de caudales públicos, fraude al fisco y cohecho, entre otros; o bien que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. También comete este delito el autor de alguna de las conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable. Finalmente, comete este delito el que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

2.- Sistema de Prevención de Delitos.

El sistema de prevención de delitos se basa principalmente en: a) **Las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos;** b) **Las actividades que debe desarrollar el Encargado para ejercer las responsabilidades establecidas por la ley;** c) **Las herramientas para el desarrollo de sus funciones y** d) **El apoyo de la administración de la empresa.**



a) Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos:

- i. Debe ejercer su rol conforme a las facultades definidas por el Directorio y lo dispuesto en la Ley N° 20.393.
- ii. Debe determinar, en conjunto con la administración de la Empresa, los recursos económicos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- iii. Debe implementar y operar en forma efectiva el Modelo adoptado por ENAP, como también documentar y custodiar la evidencia relativa a su efectiva aplicación.
- iv. Debe efectuar la difusión del Modelo en todos los estamentos de ENAP, para que todos los funcionarios y los terceros con quienes realiza sus negocios, lo conozcan, cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.
- v. Debe supervisar y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo, como también de sus políticas y procedimientos, frente a cambios de circunstancias que se produzcan tanto al interior de la Empresa, como en la legislación vigente, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su corrección y actualización.
- vi. Debe velar y fomentar que los procesos y actividades internas de la Empresa cuenten con controles efectivos de prevención de delitos; y debe mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de tales controles.
- vii. Debe administrar el canal de denuncias.
- viii. Debe tomar conocimiento, analizar e investigar toda situación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Auditoría y/o al Directorio cuando corresponda, junto con toda la documentación y demás antecedentes recabados.
- ix. Debe procurar que se persigan y hagan efectivas las responsabilidades derivadas del incumplimiento del Modelo o de la comisión de hechos constitutivos de delitos.
- x. Debe participar activamente en las denuncias, querellas, demandas, investigaciones y juicios que ENAP decida emprender con relación a los delitos; y aportar todos los antecedentes que haya recabado o que mantenga en su poder en razón de su cargo.
- xi. Debe reportar al Directorio, a través del Comité de Auditoría, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, sobre el funcionamiento del Modelo, las denuncias que reciba y el resultado de las investigaciones que realice, para efectos de determinar las sanciones, acciones y medidas que correspondan.
- xii. Debe reportar de forma inmediata al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Directorio de aquellos hechos, situaciones y/o denuncias que sean constitutivos de delitos.
- xiii. Debe prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo, realizado por un organismo externo inscrito en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- xiv. Debe efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- xv. Debe velar por la permanente actualización y difusión de las políticas y procedimientos relacionados con la prevención de delitos y el Código de Ética.
- xvi. Debe realizar todas las funciones que el Directorio de ENAP le encomiende con relación a las materias de su competencia.

b) Actividades del Sistema de Prevención:

Para cumplir con sus responsabilidades, el Encargado deberá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

i. Actividades de Prevención:

Consisten en acciones que evitan la ocurrencia de conductas u omisiones que puedan resultar en la comisión de delitos. Siendo principalmente:

Difusión y capacitación: Se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención que incluya las siguientes materias:

- Código de Ética de ENAP.
- Aspectos generales de la Ley N° 20.393 y N° 19.913.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención.
- Conceptos y ejemplos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Recepción e Investigación de Denuncias.

La ejecución de este programa estará a cargo del Encargado en conjunto con la Administración de la Empresa.

Asesoría y consulta: El Encargado debe prestar un servicio permanente a todas las áreas de la administración de la empresa para orientar y dar respuesta a todas las inquietudes relacionadas al Modelo de prevención y al Código de Ética.

Identificación y evaluación de riesgos de delitos y controles: El proceso de identificación y evaluación de los riesgos de delitos y sus controles mitigantes debe realizarse en forma permanente y especialmente cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Empresa, el cual quedará documentado en la “Matriz de Riesgos de Delitos de ENAP”, que contiene el detalle de los riesgos identificados y las respectivas actividades de control que debe efectuar cada área de la administración de la empresa, como también las que debe efectuar el Encargado.

Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos de delitos: Cada área de la administración de la Empresa debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los subprocesos de los que son responsables, las que serán supervisadas por el Encargado.

Establecer y ejecutar procedimientos de “debida diligencia y de conocimiento del cliente”: o también conocidos como acciones de “Inteligencia Corporativa”, en los subprocesos que contemplan la celebración de contratos, con el fin de conocer los antecedentes de las personas con quienes se contrata, ya sea un trabajador, un proveedor o un cliente, para prevenir y evitar que ENAP se relacione contractualmente con personas, naturales o jurídicas, que tengan o han tenido participación en hechos constitutivos de delitos. Esto consiste en la obtención y análisis de los antecedentes jurídicos y financieros de la persona natural o de la sociedad con quien ENAP celebrará un contrato (también conocido como proceso de “Due diligence”), control que se realizará por las distintas áreas de la administración de la empresa.

ii. Actividades de Detección:

Consisten en identificar incumplimientos al Modelo de prevención o la comisión de delitos, a través de las siguientes acciones:

- Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo: El Encargado debe verificar periódicamente que los controles del Modelo operen, mediante la realización de revisiones de cumplimiento, las que pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la administración de la empresa.
- Revisión de litigios: que involucren a la Empresa en hechos que puedan configurar delitos contemplados en la Matriz de Riesgos.
- Revisión de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias, asociados a hechos que puedan configurar algún delito.
- Revisión de las denuncias recibidas a través de los canales de denuncias establecidos.

iii. Actividades de Corrección:

Consisten en corregir a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, respecto de quienes incumplen el Modelo, cometen algún delito o faltan al Código de Ética. Estas son:

- Medidas disciplinarias o sanciones internas: En caso que se detecten conductas contrarias al Modelo o incumplimientos a sus políticas y procedimientos, deben ser investigadas y sancionadas conforme al procedimiento sancionatorio contenido en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- Denuncias o querellas ante la Justicia: En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el Comité de Auditoría, en conjunto con el Encargado, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrella ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda. Para esto el Encargado puede solicitar la asesoría de alguna de las áreas de la administración de la empresa o recurrir a asesores externos.
- Comunicación de sanciones a toda la Empresa: El Comité de Auditoría, en conjunto con el Encargado y con la Administración de la empresa, resolverá sobre la conveniencia de comunicar a toda la Empresa la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo.
- Detección de debilidades y mejoramiento de actividades de control: El Encargado debe evaluar los riesgos y actividades de control vulneradas en cada uno

de los casos detectados, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejorar las deficientes, lo cual debe realizar en conjunto con el área responsable de la administración de la empresa de la actividad respectiva.

iv. Actividades de Monitoreo:

Consiste en acciones para verificar la efectiva aplicación del Modelo y evaluar su adecuado funcionamiento, con el fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la Empresa, tanto internas (como cambios en la estructura o jefaturas) o externas (cambio a la legislación vigente).

Para tal efecto, el Encargado debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo a fin de verificar la realización de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a cada subproceso, por parte de las áreas de la administración de la empresa responsables de los mismos. Este programa de monitoreo puede incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo, el reproceso de las actividades de control (mediante muestreo), el análisis de razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

c) Herramientas para el desarrollo de sus funciones

El Encargado contará principalmente con las siguientes herramientas, para realizar las actividades del Modelo de Prevención:

- Identificación y evaluación de riesgos de delitos.
- Revisiones preventivas del Modelo de Prevención.
- Recepción e investigación de Denuncias.

Estas herramientas se describen a continuación en los puntos 3,4 y 5 debido a su extensión y complejidad.

d) Apoyo de la administración de la empresa.

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos requiere asignar los roles y responsabilidades que corresponden, entre otras, a cada uno de los estamentos de la Empresa en el funcionamiento del Modelo, que a continuación se señalan:

a) El Directorio, a través de su Comité de Auditoría:

- i. Debe designar al Encargado, quien durará en su cargo hasta tres años, prorrogables por períodos de igual duración.
- ii. Debe definir los medios y facultades del Encargado.
- iii. Debe proveer al Encargado los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.

- iv. Debe mantener contacto directo con el Encargado, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente.
- v. Debe aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
- vi. Debe supervisar la implementación, corrección y actualización del Modelo, frente al cambio de circunstancias en la Empresa.
- vii. Debe recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo, generados al menos semestralmente por el Encargado.
- viii. Debe adoptar las medidas que procedan para que la Empresa denuncie ante el Carabineros, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, ejerza todas las acciones civiles y penales ante los tribunales competentes, y persiga la aplicación de todas las sanciones que correspondan en contra de cualquier persona que cometa hechos constitutivos de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o de otros delitos.
- ix. Debe apoyar y supervisar las demás funciones del Encargado.

b) Gerente General.

- i. Debe apoyar al Encargado en la efectiva operación del Modelo asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas de la administración de la empresa en que se requiera.
- ii. Debe asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y medios materiales para que el Encargado pueda desempeñar sus funciones, los cuales han sido previamente definidos y aprobados por el Directorio.
- iii. Debe colaborar en la difusión del Modelo en todos los estamentos de la Empresa, para que todos los trabajadores, ejecutivos y directores, como también sus contratistas y proveedores lo conozcan, cumplan y se comprometan con su efectiva aplicación.

c) Comité de Ética:

- i. Están definidos sus integrantes y funciones en el Código de Ética. En este sentido es importante precisar que el Encargado es la misma persona que ejerza el cargo de Gerente de Compliance.
- ii. Debe ejecutar las funciones que el Directorio le encomiende con relación a la aplicación del Código de Ética y las normas internas de la empresa.
- iii. Revisar, modificar y establecer los procedimientos necesarios para la adecuada aplicación del Código de Ética.
- iv. Revisar constantemente el Código de Ética y sus políticas; y en el caso de ser necesario, proponer las modificaciones que correspondan al Directorio.
- v. Analizar las consultas y denuncias sobre infracciones al Código de Ética.
- vi. Revisar los informes de las investigaciones por infracciones al Código de Ética que realiza la Gerencia de Compliance y debe proponer al Gerente General las medidas y sanciones que estime pertinentes.

- vii. Se reunirá con una periodicidad al menos trimestral y en forma extraordinaria según sea necesario. En sus reuniones, podrán participar como invitados Directores y/o Gerentes de la Empresa.
- viii. Deberá llevar actas escritas de sus sesiones las cuales serán de responsabilidad de la Gerencia de Compliance.

d) Gerencia Legal:

- i. Debe informar semestralmente al Encargado sobre los procesos judiciales y administrativos de la Empresa, que se encuentran asociados a hechos que podrían configurar delitos conforme al Modelo.
- ii. Debe asesorar al Encargado con relación a investigaciones y análisis de denuncias, cuando éste lo requiera.
- iii. Debe presentar y tramitar las denuncias, querellas y demandas que la Empresa decida emprender.

e) Gerencia de Recursos Humanos:

- i. Debe colaborar en el proceso de incorporación de los procedimientos, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas propias del Modelo, en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, y en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.
- ii. Debe apoyar las actividades de capacitación y difusión del Modelo en todos los estamentos de la Empresa.
- iii. Debe mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo funcionario.

f) Auditoría Interna:

- i. Debe incorporar en su plan de auditoría revisiones al modelo de prevención de delitos.
- ii. Debe considerar en las auditoria, los riesgos de delitos de las distintas actividades y procesos de la Empresa.
- iii. Debe informar inmediatamente al Encargado por escrito, de cualquier antecedente o hecho, del que tenga conocimiento, que pueda constituir un delito.
- iv. Debe entregar o poner en conocimiento al Encargado de todos los informes de auditoría y de los antecedentes y documentos de respaldo de procesos de auditoria interna en que se hallan detectado hechos o hallazgos constitutivos de delito.

g) Todas las Gerencias y estamentos de la administración de la Empresa:

- i. Deben entregar al Encargado la información que requiera en el desempeño de su cargo, para la implementación y efectiva operación del Modelo, y para las investigaciones que efectúe.
- ii. Deben asesorar y prestar colaboración al Encargado, dentro de su área específica, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- iii. Deben realizar controles de prevención y detección en relación a la operación efectiva del Modelo, de acuerdo a la Matriz de Riesgos de Delitos.
- iv. Debe comunicar al Encargado cualquier situación que vulnere el Modelo o que constituya alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 u otros delitos.

3.- Identificación y evaluación de riesgos de delitos - Metodología.

Se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Descripción
a) Definición universo a evaluar	En esta etapa, se identifica el total de procesos y subprocesos que deben ser considerados en la evaluación de riesgos de delitos.
b) Determinación de factores de riesgos	Se determina cuáles son las características y condiciones para cada subproceso, que lo pueda exponer a un nivel inadecuado de riesgo.
c) Identificación de riesgos	Para cada subproceso se identifican los principales riesgos de delitos de la Ley 20.393 o de otros delitos.
d) Evaluación de riesgos	Los riesgos son evaluados en base a una matriz de evaluación predefinida (impacto y probabilidad).
e) Identificación de los mejores controles	Para los riesgos genéricos del negocio, se identifican los controles que deben estar operando para mitigar los riesgos a un nivel razonable definido por la alta dirección.
f) Priorización de actividades de monitoreo del Encargado de Prevención de Delitos.	En base a los resultados de los pasos anteriores, se determinan los subprocesos más expuestos a riesgos. El Encargado de Prevención de Delitos debe asegurar la ejecución del proceso de monitoreo.

a) **Definición del universo a evaluar.**

Para la identificación de los procesos a incorporar en el universo de revisión, se utiliza el método de la cadena de valor, preparado en base a entrevistas con la gerencia y documentación obtenida de áreas de control y soporte.

b) **Determinación de factores de riesgos.**

Cada subproceso identificado, es evaluado inicialmente por 3 factores de riesgos, que permiten ponderar la exposición al riesgo de delitos de la Ley 20.393 u otros delitos:

- i. Importancia del subproceso.
- ii. Los cambios relevantes que ha sufrido el subproceso en los últimos 12 meses.
- iii. Resultados de auditorías previas.

i. Importancia del Subproceso: La importancia del subproceso, corresponde a la percepción de la Alta Gerencia de ENAP respecto a la atención y presión que se ejercerá sobre el o las áreas involucradas en el subproceso, dado los objetivos y estrategias definidas para la organización.

Este factor se mide en una escala de 1 a 3, siendo el 1 el caso en que el subproceso no está definido como una de las prioridades de la Gerencia para el periodo bajo estudio. El nivel 2 corresponde a que el subproceso permite apoyar el logro de objetivos y estrategias, pero no es el subproceso directamente involucrado. El nivel 3 es aplicado cuando el subproceso está directamente relacionado con objetivos o estrategias.

Un subproceso que se encuentra definido con nivel 3 implica que el personal y gerencia involucrada en él, estará bajo presiones para el cumplimiento de metas. Bajo escenarios adversos, esta presión puede generar conductas inadecuadas para alcanzar sus objetivos.

ii. Cambios en el subproceso: De acuerdo a los estándares internacionales, una alta tasa de fraudes internos ocurre cuando un subproceso se ve enfrentado a cambios en sistemas, procedimientos, criterios a ser aplicados o remplazo de la línea superior jerárquica del proceso. Es por esto que lo definimos como un factor a analizar, evaluando este factor en escala de 1 a 3, siendo el nivel 1 el mas bajo (sin cambios); el nivel 2, cuando el subproceso se enfrenta a cambios metodológicos manteniendo la gerencia, sistemas y procedimientos; y el nivel 3, cuando existen cambios importantes tales como cambio gerencial, cambio en sistemas y cambio en criterios de registro, aprobación y/o de procedimientos significativos.

iii. Resultados de Auditorías Previas: Este factor evalúa los resultados de auditorías previas considerando los siguientes niveles:

- Nivel 0: Resultado de auditoria sin observaciones (hallazgos).
- Nivel 1: Resultado de auditoria con observaciones menores.
- Nivel 2: Resultado de auditoria con observaciones de nivel medio.
- Nivel 3: Resultado de auditoria con observaciones de nivel alto o si el proceso no ha sido auditado previamente.

En base a estos tres factores de riesgos se determina el factor final de ponderación a ser utilizado en la priorización de actividades del Encargado de Prevención de Delitos. Este factor corresponde a la suma de los tres factores indicados.

c) Identificación de riesgos.

La identificación de los riesgos de delitos se realiza por medio de entrevistas con la gerencia y, además, mediante la revisión y diagramación de procesos, efectuando un barrido de las actividades que se realizan en cada subproceso para identificar los puntos donde estos riesgos se pueden materializar y el tipo de daño que pueden causar (a la imagen, al patrimonio, etc.).

Esta etapa se actualiza periódicamente, a través de la revisión de los procesos que efectúa cada unidad de negocio, por auditorías internas y por revisión del mismo Encargado.

d) Evaluación de riesgos.

La evaluación de riesgos permite priorizar los subprocesos de mayor exposición, permitiendo de esta forma enfocar recursos y esfuerzos del Encargado.

Para evaluar los riesgos de delitos se utilizan parámetros de impacto (daño en la organización en caso de materializarse un riesgo) y probabilidad (nivel de certeza con que se puede materializar un riesgo). Esta evaluación se realiza por el producto obtenido de asignar una probabilidad e impacto a cada riesgo identificado, utilizando matrices de evaluación consistentes con el proceso de gestión de riesgos utilizado por la empresa, definidas previamente junto a la gerencia.

Definiciones:

- i. **Nivel de riesgo:** Corresponde al resultado de multiplicar el valor asignado en Impacto y Probabilidad. Este valor permite la priorización de riesgos para la confección del Mapa de Riesgos de delitos y la Lista de Riesgos de delitos. Este nivel de riesgo puede ser “inherente” (antes de la ejecución de los controles) y “residual” (luego de la ejecución de los controles mitigantes).
- ii. **Factor:** Obtenido de la suma de los factores de riesgos analizados en la etapa anterior, corresponde al ponderador de exposición a delitos de cada subproceso.

- iii. **Resultado:** Corresponde al resultado de multiplicar el valor “Factor” por el resultado de la siguiente fórmula:

Nivel de riesgo más alto del subproceso multiplicado por un 70%, más el promedio de los niveles de riesgo del subproceso multiplicado por un 30%.

El “Resultado” es utilizado para priorizar los subprocesos y definir un plan de revisión para el Encargado.

Esta priorización se muestra en la última hoja de la matriz denominada **Matriz de Riesgos** en la hoja “**Resultado**”.

Nº	Proceso	Subproceso	Resultado
1			118,26
2			115,60
3			114,60
4			112,80
5			112,32
6			112,00
7			109,37
8			105,75
9			101,93
10			101,25
11			100,98
12			70,20
13			99,75
14			99,65
15			99,40
16			99,36
17			99,23
18			98,82
19			98,10
20			96,60
21			96,00
22			96,00

e) **Identificación de los mejores controles.**

Para cada riesgo genérico identificado, se analiza cual es la combinación optima de controles que deberían estar operando en los subprocesos en que el riesgo está presente.

Para ello deben identificarse los controles actualmente existentes y evaluarse su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que se aplica, considerando el tipo de control (preventivo o detectivo), su categoría (manual o automático), evidencia (documentado o no documentado), segregación de funciones (si el responsable de su ejecución es distinto a quien lo revisa) y frecuencia (diario, mensual, trimestral o anual), a fin de determinar si mitigan razonablemente el riesgo asociado. En caso que el resultado de esta evaluación sea negativo, debe mejorarse el control deficiente o implementarse un nuevo control, lo que

debe ser efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, el cual es responsable de su implementación y ejecución.

Finalmente, estos controles se presentan en la matriz denominada **Matriz de Riesgo Control**. Esta matriz presenta los riesgos identificados, la frecuencia con que aparece en los subprocesos de la compañía, una evaluación de riesgo inicial, los controles esperados para cada riesgo, una estimación de la efectividad del control expresada en una evaluación de riesgo residual, considerando solo el diseño, quedando pendiente una evaluación de efectividad que se obtiene de las auditorías en terreno que debe realizar el Encargado

f) Priorización de los subproceso.

Se priorizan los subprocesos del negocio en base a los resultados obtenidos de las etapas anteriores.

La priorización se realiza considerando primero los subprocesos con un valor más alto de la columna “Resultado” explicado en el punto anterior. Esto queda expresado en la matriz de riesgo de ENAP, en la hoja denominada “Resultado”.

4.- Revisiones preventivas del Modelo de Prevención.

El Encargado, debe realizar anualmente un plan de revisión de los subprocesos que resultan estar más expuestos a los riesgos de delitos. Dicho plan debe ser aprobado por el Directorio a través de su Comité de Auditoría y el Encargado deberá presentarle un informe con los resultados en el plazo que se acuerde para tales efectos.

5.- Recepción e investigación de denuncias - Procedimiento.

El procedimiento cuenta con las siguientes etapas:

- a) Recepción y registro de denuncias.
 - b) Análisis de los hechos denunciados.
 - c) Investigación de los hechos denunciados.
 - d) Comunicación a la persona denunciada y ejercicio del derecho a defensa.
 - e) Informes al Comité de Auditoría.
 - f) Recomendación y aplicación de medidas.
 - g) Difusión y comunicación de las medidas adoptadas.
- a) **Recepción y registro de denuncias:** Cualquier persona (funcionario, proveedor o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos o infracciones la código de Ética de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes canales:

- Una línea telefónica gratuita.
- Una página Web www.enap.ethicspoint.com o la que la sustituya.
- Una casilla de correo electrónico: gerenciacompliance@enap.cl
- A través de entrevistas personales tomadas por el Encargado o por la Gerencia de Compliance que administra los canales de denuncia.
- Por correo regular, en un sobre confidencial dirigido al Encargado, calle Av. Vitacura 2736, Piso 10, Santiago.
- Tratándose de funcionarios de ENAP, también pueden realizar la denuncia al Gerente o Jefe Directo del Área, quien debe derivarla al Encargado para su investigación.

Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.

La Empresa debe difundir a todos los funcionarios los números de teléfono, fax, direcciones de correo electrónico y de páginas Web que establezca para estos efectos.

Es importante mencionar que en caso de ciertas situaciones que pueden ser denunciadas a través de los canales de denuncia le son aplicables procedimientos específicos, por ejemplo: denuncias por acoso sexual se encuentran reguladas en los Reglamentos de Orden, Higiene y Seguridad.

La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima puede omitir los datos anteriores y no identificarse. Para ambos casos, de denuncia nominativa o anónima, el denunciante debe siempre señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Se consideran como antecedentes, los siguientes:

- Tipo de infracción denunciada: por ejemplo: cohecho, conflicto de interés, etc.
- Narración circunstanciada de los hechos denunciados, con indicación de la fecha o periodo y lugar de ocurrencia.
- Forma en que tomó conocimiento de los hechos.
- La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- Toda otra información o documentos que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.

b) **Análisis de los hechos denunciados:** Una vez recibida la denuncia por alguno de los canales antes señalados, el Encargado debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados para y su admisibilidad, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, alguno de los siguientes procedimientos:

- Si la presentación solo corresponde a un reclamo por aspectos operativos o de gestión de la Empresa o a alguna otra manifestación que, por no ser constitutiva de delito o infracción, no amerita una investigación interna, deberá derivarse inmediatamente al área interna correspondiente de la empresa para que responda y/o se adopten las medidas que correspondan. En caso de denuncias sobre delitos cometidos por terceras personas, no funcionarios de ENAP, en contra de la Empresa, deberá ser registrado por el Encargado y derivado a la Gerencia Legal para que evalúe y ejerza las acciones legales que correspondan.
- En caso de denuncias sobre hechos constitutivos de delito por funcionarios de ENAP, deberá abrirse inmediatamente una investigación, la que se realizará conforme al procedimiento que más adelante se indica, informando de ello al Presidente del Comité de Auditoría.
- En caso de denuncias sobre infracciones al Código de Ética, también deberá abrirse una investigación, conforme al procedimiento que más adelante se indica, informando al Comité de Ética.

c) **Investigación de los hechos denunciados:** Las investigaciones de los eventuales delitos e infracciones al Código de Ética, estarán a cargo del Encargado, quien podrá delegar una investigación a miembros de su equipo de la Gerencia de Compliance, a menos que la denuncia involucre a este último, o a alguno de los miembros de su equipo, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada dentro del plazo de 48 horas al presidente del Comité de Auditoría, para que designe a otra persona a cargo de la investigación.

La investigación en caso de denuncias de delitos deberá ser iniciada dentro de los **15 días corridos** siguientes a la recepción y admisibilidad de la denuncia y tendrá un plazo de duración de **90 días corridos** desde la fecha de admisibilidad, el cual podrá ser prorrogado fundadamente, con autorización del Presidente del Comité de Auditoría, por el tiempo que sea necesario. En el caso de denuncias por infracciones al Código de Ética, se aplicarán los mismos plazos señalados y podrá ser prorrogado de la misma forma, con autorización del Comité de Ética.

El Encargado deberá investigar las denuncias de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose sólo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.

Durante la investigación, el Encargado deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Una vez abierta una investigación, el Encargado debe realizar una recopilación preliminar de antecedentes, para lo cual podrá interactuar con el denunciante, a fin de dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Luego debe efectuar un análisis de admisibilidad con los antecedentes recabados, determinará si los hechos denunciados deben ser investigados o no.

Si una denuncia por infracción al Código de Ética posteriormente se convierte en una denuncia de delito, o en el transcurso de la investigación se verifican antecedentes de delitos, el procedimiento que deberá aplicarse a dicho caso será el de denuncia de delitos, sin perjuicio que el Comité de Ética podrá conocer de la investigación y hacer recomendaciones.

Si se trata de hechos graves y urgentes, debe informar de inmediato al Presidente del Comité de Auditoría, quien resolverá si la denuncia amerita convocar en forma extraordinaria al Comité que preside.

El Encargado debe llevar un registro de las actuaciones realizadas y de sus resultados, el cual debe informar semestralmente al Comité de Auditoría.

En los casos que requieran ser investigados con mayor profundidad, podrá efectuar alguna de las siguientes actividades:

- Recopilación de información y antecedentes.
- Entrevistar a las personas involucradas en la denuncia o a terceros que puedan aportar antecedentes.
- Disponer la realización de peritajes o la solicitud de informes, con la colaboración de expertos en las materias respectivas (internos o externos de ENAP)

El Encargado podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la investigación como entrevistar a las personas involucradas, disponer de peritajes o informes, podrá solicitar el apoyo de la Gerencia Legal, de Auditoría Interna o de cualquier otra gerencia, unidad o funcionario de la Empresa. En caso necesario, podrá contratar los servicios de asesores externos o personas especializadas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran. Los costos que involucre la investigación de las denuncias serán imputadas al presupuesto del Encargado.

- d) Comunicación a la persona denunciada y ejercicio del derecho a defensa:** Dentro de los 15 días corridos desde la apertura de la investigación, el Encargado

deberá comunicar formalmente a la persona denunciada los hechos por los cuales está siendo investigado.

Por su parte, la persona denunciada tendrá derecho a conocer los hechos denunciados e investigados, a no declarar en su contra, a efectuar planteamientos y alegaciones en su defensa, a presentar pruebas y proponer diligencias útiles para el esclarecimiento de los hechos. El referido plazo de prueba lo determinará el Presidente del Comité de Auditoría para el caso de denuncias de delitos y el Comité de Ética en el caso de infracciones al Código de Ética, y en ambos casos no podrá ser menor a 10 días corridos.

El Encargado podrá mantener en reserva determinadas actuaciones, registros o documentos, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación o la protección de los testigos.

e) **Informes:** El Encargado debe elaborar los siguientes informes, en los casos que se indican:

- Informes de Planificación, Análisis y/o de Avances de la Investigación, en los casos que sean requeridos por el Comité de Auditoría o el Comité de Ética.
- Informe Final de Investigación, en el cual se deberán consignar los antecedentes del caso, las diligencias realizadas, las conclusiones y las recomendaciones si proceden, ya sea de aplicación de medidas disciplinarias, de ejercicio de acciones legales, o de las medidas correctivas internas, según corresponda a la naturaleza de los hechos denunciados. Para casos de infracciones al Código de Ética no será obligatoria la elaboración de informes finales, pero el Comité de Ética podrá exigirlo cuando lo estime necesario.

Una vez concluida la investigación, el Encargado debe enviar por escrito el Informe Final de Investigación al Comité de Auditoría o al Comité de Ética dependiendo del caso.

f) **Recomendación y aplicación de medidas:** Una vez recibido el informe por los miembros del Comité de Auditoría en el caso de denuncias de delito, éste deberá resolver sobre las acciones que corresponda tomar, como el ejercicio de acciones civiles y/o penales; o la adopción de sanciones o medidas disciplinarias, circunstancia en la que instruirá al Gerente General; o la aplicación de medidas correctivas a los procedimientos o medidas de control en los que se hayan detectado debilidades, caso en el que instruirá su implementación al área respectiva de la administración de la empresa. Para el caso de denuncias por infracción al Código de Ética, el Comité de Ética deberá resolver las acciones o medidas que corresponda tomar, las que recomendará al Gerente General para su aplicación.

- g) **Comunicación y difusión de las medidas adoptadas:** Al finalizar la investigación el Encargado comunicará al denunciante, en un plazo de 10 días corridos, en forma breve y en términos generales, el resultado de la investigación.

Además, el Comité de Auditoría podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante y los datos sensibles.

Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado regularmente, proponiendo el Encargado al Directorio o al Comité de Auditoría los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

El Encargado deberá mantener bajo estricta confidencialidad durante cinco años todos los antecedentes relacionados con cualquier denuncia e investigación y solución de la misma. Todos esos antecedentes son confidenciales y están protegidos por el secreto profesional.

III.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

De acuerdo a las actividades que realiza ENAP actualmente, en su calidad de usuario de zona franca, es calificado como sujeto obligado a informar conforme a la Ley 19.913.

Para dar cumplimiento a lo que la ley establece ENAP ha establecido un proceso sistemático para detectar oportunamente actividades sospechosas y ha designado un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, en adelante la UAF, quien es denominado Oficial de Cumplimiento y conforme al capítulo anterior será la misma persona designada como Encargado de Prevención de Delitos de ENAP.

En forma consistente con la legislación en vigor y la política adoptada por ENAP de resguardar y prevenir la realización de actividades de “lavado de activos y financiamiento del terrorismo”, en sus operaciones, el Directorio de ENAP ha resuelto informar a sus funcionarios las medidas y procedimientos que la institución ha adoptado en relación con: a) el conocimiento del cliente; b) el control sobre las operaciones sospechosas e información acerca de éstas; y c) capacitaciones a los funcionarios.

a) Conocimiento del cliente:

El principio “conozca a su cliente” consiste en la base de todo sistema de prevención de “lavado de activos y financiamiento del terrorismo”, y consiste en determinar el perfil del Tercero (Cliente, Proveedor o Contratista) y las operaciones que normal o eventualmente éste desarrolla o desarrollará con la empresa, a lo largo de toda su relación con ENAP.

Por ello, este principio se extiende a todas las personas, naturales o jurídicas, que deseen establecer relaciones comerciales con ENAP y constituye una práctica obligatoria para todos los funcionarios de ENAP.

i. Medidas Prácticas:

La actividad que ENAP y su personal deben desarrollar con el objeto de conocer a sus Terceros comprende, entre otras, las siguientes:

- Información mínima del Tercero, que se debe requerir según la circular N° 49 de la UAF.
- Naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respalden.
- Nombre y Apellidos, Rut o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, cliente o parte de la operación, copia del mandato si opera un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de los antecedentes legales y la individualización de sus representantes.

- Aquella documentación que permita determinar la extensión de las relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas de un determinado objetivo. Y, por tanto aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.
- Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción, respecto de transacciones que excedan el equivalente a 450 U.F. .
- ENAP no establecerá relaciones comerciales con terceros que no puedan sustentar sus antecedentes con información comprobable, o con sociedades o empresas constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores; ni con terceros cuyos únicos antecedentes estén basados sólo en la palabra de éstos.
- Ante el conocimiento público manifiesto y de hechos fehacientes que den cuenta de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a investigaciones de lavado de dinero por parte de organismos nacionales o internacionales, el o los funcionarios de ENAP se abstendrán de operar con ellos.

Adicionalmente, y no obstante haber recabado toda la información y antecedentes de carácter general, ENAP actuará con especial cuidado y acuciosidad, cuando se trate de personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades consideradas de alto riesgo en relación con el delito de “lavado de dinero”; en cuyo caso su aceptación como tercero deberá ser aprobada por el oficial de cumplimiento.

ii. Documentación de respaldo:

Con el objeto de lograr una adecuada identificación del tercero – esto es, de establecer que una persona sea quien dice ser -, es necesario obtener evidencia documental o física que respalde la información que éste ha proporcionado sobre su identidad como sobre su giro o actividades, mediante la obtención de los certificados, informes o antecedentes de carácter legal, contable, financiero o tributario que puedan resultar necesarios según el caso.

iii. Personas Políticamente Expuestas (PEP).

ENAP implementará un procedimiento para identificar los terceros que son considerados por la ley como políticamente expuestos. Sobre ellos se aplicarán las medidas anteriormente indicadas, profundizando la debida diligencia y conocimiento del origen y destino de los fondos con que operan con ENAP..

b) Control de Operaciones Sospechosas:

Para determinar lo inusual de una transacción, es necesario tener en cuenta su complejidad, monto, diseño, reiteración, falta de un propósito económico, de justificación legal o comercial de la misma, dadas las características y perfil económico-financiero del tercero.

En términos generales, una transacción “sospechosa” o “inusual” es, básicamente, aquella que no es consistente con el perfil previamente determinado para el tercero o que pudiera hacer pensar que éste desarrolla otra actividad no conocida por la empresa.

La ejecución por parte de un tercero de alguna transacción u operación que puede ser considerada sospechosa no implica en forma automática que sus actividades se encuentren relacionadas con el Lavado de Activos; ello es solo indicativo de que la transacción debe ser especialmente analizada, para así determinar el verdadero carácter de las misma.

i. Control de Operaciones en Efectivo:

El Lavado de activos y el financiamiento del terrorismo suele iniciarse con la incorporación de sumas de dinero en efectivo al sistema financiero formal; de ahí que revista gran importancia tener un control sobre este tipo de operaciones.

Las instituciones obligadas a informar, deben mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, de toda operación en efectivo superior a UF 450 o su equivalente en otras monedas y proporcionar esta información a la UAF cuando ésta lo requiera.

ii. Reporte de Operaciones Sospechosas.

Al interior de ENAP

El Funcionario de ENAP que detecte una operación sospechosa, deberá adjuntar todos los antecedentes de respaldo que sustenten el análisis y ponerlos en conocimiento a través de una comunicación por escrito inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

A la UAF

Al recibir un reporte de operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá al análisis de los antecedentes respectivos. Si del estudio de los mismos, estima que las operaciones presentan características que las hacen inusuales o sospechosas, pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité de Auditoría el que, con los antecedentes obtenidos, tomará las acciones pertinentes sobre la operación en cuestión.

Si a juicio de dicho Comité los referidos revisten el carácter de inusuales o sospechosos, se reportará de inmediato a la UAF, siguiendo lo establecido por esa unidad para la entrega oportuna de los antecedentes requeridos. Los detalles de la forma y carácter del reporte, se establecen en el sitio web www.uaf.gob.cl.

c) Capacitaciones a los funcionarios:

Se realizarán capacitaciones permanentes a los funcionarios que participen de procesos que puedan estar expuestos a lavado de activos, conforme al programa de capacitaciones del Modelo de Prevención de Delitos de ENAP.